

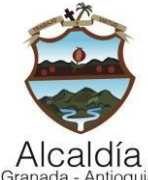
 <p>Alcaldía Granada - Antioquia</p>	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 1 de 11

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 168-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA: N.I.T 890.983.728-1
CONTRATISTA:	LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL: NIT: 901.537.748-4
MODALIDAD DE SELECCION:	Contratación directa numeral. 4, art. 2, ley 1150 de 2007
TIPOLOGÍA:	Contrato interadministrativo de mandato sin representación
PLAN DE DESARROLLO	"GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ 2024-2027"
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSIÓN	Inversión
LÍNEA ESTRATÉGICA	Desarrollo social inclusivo y equitativo
PROGRAMA	calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz. promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.
PROYECTO	202405313005 – fortalecimiento al proceso de formación deportiva la recreación en el municipio de granada 202405313006 – consolidación de los procesos culturales y artísticos del municipio de granada 202405313009 - fortalecimiento de la calidad y cobertura de la educación en el municipio de granada 2024053130015 - protección al desarrollo integral de la primera infancia, niños, niñas y jóvenes del municipio de granada
OBJETO	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión administrativa, logística y operativa orientada al desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la entrega de reconocimientos a agentes culturales, deportistas y población general del municipio de granada, Antioquia.
DURACIÓN	65 días, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II

 Alcaldía Granada - Antioquia	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 2 de 11
DISPONIBILIDAD Y RUBRO PRESUPUESTAL	N° 542 del 19 de octubre del 2026 2.3.2.02.02.006.22.01 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media Fuente: 1.2.4.3.03 – SGP Propósito general libre inversión 2.3.2.02.02.008.22.01 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media Fuente: 1.2.4.3.03 – SGP Propósito general libre inversión 2.3.2.02.02.008.43.01 – Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte Fuente: 1.2.3.1.10 – Impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos 2.3.2.02.02.009.33.01 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos Fuente: 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación 2.3.2.02.02.009.33.01 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos Fuente: 1.2.3.2.07 – Contribución del sector eléctrico 2.3.2.02.02.009.33.01 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos Fuente: 1.3.3.3.20.1 – R.B. Estampilla pro cultura 2.3.2.02.02.009.41.02 – Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes Fuente: 1.2.4.3.03 – SGP Propósito general libre inversión 2.3.2.02.02.009.43.01 – Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte Fuente: 1.2.3.2.07 – Contribución del sector eléctrico.	
VALOR	Treinta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos con cuarenta y ocho centavos (\$39.243.490,48) IVA incluido, demás impuestos y retenciones.	
SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato la realizará la secretaría de bienestar social o a quien este delegue mediante informe escrito	

Entre los suscritos, a saber: EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.983.728-, representado legalmente por **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES**, alcalde mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 70.829.828 de Granada, Antioquia, quien obra en calidad de alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato debidamente reconocida mediante acta de posesión del día 01 de enero del 2024, quien en adelante se denominará “**EL MUNICIPIO**” o “**EL CONTRATANTE**”, por una parte; y de la otra **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL**, representada legalmente por ANNGY MILENA URIBE CIRO, mayor de

	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 3 de 11

edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.276.133, expedida en Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos decidido celebrar el presente contrato Interadministrativo dentro del proceso de contratación directa estipulado en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones legales aplicables, que se registrá por las siguientes clausulas:

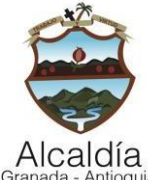
PRIMERA. OBJETO: Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión administrativa, logística y operativa orientada al desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la entrega de reconocimientos a agentes culturales, deportistas y población general del municipio de granada, Antioquia. **PARAGRAFO: ALCANCE:** El presente proceso de contratación tiene como finalidad apoyar la ejecución de los programas de recreación, deporte, cultura y arte contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal “Granada Ahora Te Toca a Ti”, mediante la gestión administrativa, logística y operativa requerida para el desarrollo de eventos y actividades comunitarias. Incluye el suministro de alimentación, transporte para deportistas, entrega de incentivos económicos y apoyo con insumos necesarios para la realización de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas, incluyendo las navidades comunitarias, promoviendo la integración social, la conservación de las tradiciones y el bienestar de la población del municipio de Granada, Antioquia. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente Contrato La Empresa Autónoma del Peñol, se obliga especialmente a entregar lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

No.	Actividad Contractual (Obligación Específica)	Valor Asignado
1	Coordinar y suministrar el servicio de transporte terrestre intermunicipal y/o veredal para asegurar la participación de los deportistas, contratistas, funcionarios en los diferentes juegos institucionales, así, como en otros espacios de participación. Este transporte incluye traslados a regiones del departamento de Antioquia y traslados al interior del Municipio; se realizarán de acuerdo a las solicitudes por parte de	\$ 10.750.000

 Alcaldía Granada - Antioquia	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 4 de 11
	INDEPORTES Antioquia, el supervisor del contrato, a demanda de la presentación de deportistas en escenarios de participación, o presentaciones por parte de contratistas o funcionarios públicos. Se contemplan un total de 8 desplazamientos.	
2	Proveer oportuna y eficientemente los servicios de alimentación (refrigerios, hidratación y/o almuerzos) requeridos durante el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, recreativas y de fortalecimiento comunitario. Para esta actividad se proyecta el suministro de 300 almuerzos/cenas, 800 bolsas/botellas de agua para hidratación y 1100 refrigerios.	9.140.788,48
3	Suministrar todos los insumos, materiales, apoyo técnico (sonido, silletería, carpas, etc.) y elementos requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades culturales, artísticas y la celebración de las navidades comunitarias, promoviendo la integración de las familias.	\$ 10.000.000
4	Gestionar, tramitar y materializar la entrega de los incentivos económicos destinados al reconocimiento de los agentes culturales, deportistas y población general focalizada, siguiendo estrictamente el listado de beneficiarios y los montos aprobados previamente por el supervisor del contrato.	\$ 8.000.000

OBLIGACIONES GENERALES: Ejecutar el contrato en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones contractuales, actuando siempre con lealtad y buena fe.

2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo y demás actividades para las cuales sea

	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 5 de 11

requerido.3. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada. 4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo y en caso de presentarse cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato informar al supervisor del mismo, incluyendo cualquier situación que implique cambios en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que afecten el desarrollo del objeto del contrato.6.Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 7.Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente Contrato. **EL MUNICIPIO** se obliga especialmente: a. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. b. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor. c. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. d. Suministrar información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente Contrato, las partes acuerdan: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio en el secop II, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato. 3. Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera. 5.Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** Treinta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos con cuarenta y ocho centavos (\$39.243.490,48) IVA incluido, demás impuestos y retenciones. El presupuesto es el asignado, posterior a la realización de los respectivos estudios técnicos a cargo de la administración municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL:

RECURSOS ADMINISTRAR	A	\$37.890.788,48
-----------------------------	----------	------------------------

 Alcaldía Granada - Antioquia	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 6 de 11

ADMINISTRACIÓN ANTES DE IVA (3%)	\$1.136.724
IVA ADMINISTRACIÓN (19%)	\$215.978
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$39.243.790,48

FORMA DE PAGO: La **ENTIDAD CONTRATANTE**, El Municipio de Granada, Antioquia, desembolsará el valor de los recursos administrar mediante pagos parciales de acuerdo a las actividades realizadas, previa presentación de informe de actividades, recibido a satisfacción y solicitud por parte del supervisor. El valor correspondiente a los honorarios por valor IVA INCLUIDO, se reconocerá al MANDATARIO mediante pagos parciales de acuerdo a las actividades realizadas, previa presentación de informe de actividades, recibido a satisfacción, así como la certificación de estar a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y aportes a parafiscales. La **EAEP**, pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario. La totalidad de los rendimientos financieros que se generen por la administración de recursos, así como los saldos y honorarios no ejecutados, son de propiedad del Municipio de Granada, Antioquia, y serán reintegrados al término del plazo convenido del presente Contrato Interadministrativo, el cual indique el Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario y en dicho documento se debe hacer alusión al objeto y número del Contrato, debiéndose presentar en original y copia y entregarse al supervisor. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.** SESENTA Y CINCO (65) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago a que se obliga EL MUNICIPIO, por concepto del presente Contrato queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal por parte del municipio, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 542 del 19 de octubre del 2026, rubros, 2.3.2.02.02.006.22.01 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, Fuente: 1.2.4.3.03 – SGP Propósito general libre inversión, 2.3.2.02.02.008.22.01 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, Fuente: 1.2.4.3.03 – SGP Propósito general libre inversión, 2.3.2.02.02.008.43.01 – Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, Fuente: 1.2.3.1.10 – Impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos. 2.3.2.02.02.009.33.01 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, Fuente: 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación. 2.3.2.02.02.009.33.01 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. Fuente: 1.2.3.2.07 – Contribución del sector eléctrico. 2.3.2.02.02.009.33.01 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. Fuente: 1.3.3.3.20.1 – R.B. Estampilla pro cultura. 2.3.2.02.02.009.41.02 – Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes. Fuente: 1.2.4.3.03 – SGP Propósito general libre inversión. 2.3.2.02.02.009.43.01 – Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte. Fuente: 1.2.3.2.07 – Contribución del sector eléctrico. **OCTAVA. RESPONSABILIDADES.**

	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 7 de 11

EL MUNICIPIO no se hace responsable por las moras en que incurra **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente Contrato. **LA EMPRESA AUTÓNOMA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al **MUNICIPIO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

NOVENA: CONTROL FISCAL POSTERIOR. El presente Contrato está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política.

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **LA EMPRESA AUTÓNOMA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que la Entidad y su Gerente NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley.

DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. El presente contrato interadministrativo no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lecciones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato.

DECIMA TERCERA. CESION. Dada la exigencia de personal y logística especializados en la materia, **LA EMPRESA AUTÓNOMA** podrá ejecutar las actividades del objeto contractual recurriendo a subcontratistas especializados. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente Contrato.

EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que **LA EMPRESA AUTÓNOMA** ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el **MUNICIPIO** por esta causa.

DECIMA CUARTA: GARANTIAS. Municipio en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato. Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Aunque no es obligatoria la solicitud de pólizas, pero de conformidad con el valor y los bienes a suministrar, para la entidad contratante es importante solicitar las siguientes pólizas, cumplimiento por el 10% del valor de la administración del contrato, y la empresa autónoma de El Peñol, a su vez deberá exigir póliza de cumplimiento y calidad de los bienes por 20% del valor del contrato donde deberá constituirse como beneficiario el Municipio de Granada. El Contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando estas se vean reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento

 Alcaldía Granada - Antioquia	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 8 de 11

de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Por tratarse de un Contrato interadministrativo y conforme al parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Asociado derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO** podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0.1% del valor del Contrato, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 10% del valor del Contrato y se impondrán mediante resolución. **PARAGRAFO UNICO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS.** Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s)-señalados en los literales anteriores-el supervisor del Contrato designado por **EL MUNICIPIO** presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Este dará inicio con la citación a **LA EMPRESA AUTÓNOMA**, por intermedio de la supervisión y/o interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (03) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **LA EMPRESA AUTÓNOMA** deberá pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no incide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del C.C. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al Asociado con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** La supervisión, control y vigilancia del presente Contrato estará a cargo de la Secretaria de bienestar social del Municipio o quien haga sus veces, **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** deberá sujetarse a la Dirección Técnica del Supervisión designado para tal fin quien: a) deberá diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, si a ello hubiere lugar, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del Asociado del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL), y, expedir los recibidos a entera satisfacción, b) Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación, c) Solicitar al Asociado informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del Contrato, d) Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato; o cuando tal incumplimiento se presente, e) Exigir a **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL**, la ejecución idónea y oportuna del objeto

	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 9 de 11

contratado y que las otras correspondan a los diseños o indicaciones suministradas por **EL MUNICIPIO**, f) Asegurar mediante una supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del Contrato y que los materiales utilizados sean de la calidad exigida; g) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el Contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente; h) Armonizar las actividades del contratante y el Asociado para el logro del objetivo general del Contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad; i) Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual; j) Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato y en los términos de la oferta del Asociado, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin; k) Elaborar y suscribir las actas de inicio si a ello hubiere lugar, suspensión, reiniciación, justificar el otrosí que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del Contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo; l) Efectuar el seguimiento a la ejecución del Contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Asociado; m) Requerir por escrito al Asociado por todos los hechos que constituyan incumplimiento del Contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas; n) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallado cada uno de los incumplimientos del Asociado, que permita ejercer la medida conminatoria, declara el incumplimiento o declarar la caducidad, o) Verificar la aprobación de pólizas, en caso de que a ello hubiere lugar, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es del caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del Contrato; p) Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **LA EMPRESA AUTÓNOMA** y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo; en un término no mayor cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente Contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, previa presentación por parte de **LA EMPRESA AUTÓNOMA** informe y resultados finales, conforme a lo previsto por la ley 80 de 1993 de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual es interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL**

 Alcaldía Granada - Antioquia	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 10 de 11

PEÑOL, la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Dicha acta de liquidación deberá contar con el visto bueno de quien se encargue de la supervisión del Contrato. **PARAGRAFO 1°.** El Supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del Contrato por parte de **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** y adoptara las medidas en el previstas o solicitara la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO 2°. LIQUIDACION UNILATERAL. Si la EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente clausula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2: Copia de las actas e informes que hacen parte del Contrato. 3. Relación de los pagos hechos a **LA EMPRESA AUTÓNOMA VIGESIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL. LA EMPRESA AUTÓNOMA** manifiesta que se adhiere a las disposiciones contenidas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes para este Contrato. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del Contrato. Este hecho, previo concepto del interventor o supervisor del Contrato, se hará constar en acta que suscribirán LA EMPRESA AUTÓNOMA DE y la Supervisión, con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la supervisión y el plazo de la misma. **VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente Contrato termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del Contrato, b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO 1°.** Además de los eventos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** dispondrá la terminación anticipada del Contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del Contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1,2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley, **LA EMPRESA AUTÓNOMA** reconocerá al **MUNICIPIO** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO 2°.** Cuando la terminación del Contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente Contrato se perfeccionará con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de que **LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales

 Alcaldía Granada - Antioquia	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 11 de 11

relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Estudios previos. 4. Certificación de Existencia y Representación Legal reciente 5. Cédula del representante legal. 6. RUT. 7. Certificados Judiciales, fiscales y disciplinarios.

VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente Contrato se entiende vigente desde la fecha de la suscripción, hasta el término inicialmente pactado, o el su prorroga, si esta se realiza por escrito.

VIGESIMA SEPTIMA. ANEXOS AL CONTRATO. Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. La oferta presentada por LA **EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL**. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGESIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA. LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente Contrato y su ejecución.

VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Granada-Antioquia.

TRIGESIMA FIRMA ELECTRONICA. EI SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

ANNKY MILENA URIBE CIRO
RL EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL